LEY DE 7 JUNIO DE 1947

IMPUESTOS .--- Toda nueva Industria a establecerse en los Departamentos Beni y Pando queda exenta del de éstos.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 1o.--- Toda nueva industria que se establezca en los Departamentos Pando y Beni, por el periodo de cinco años desde la promulgación de la presente ley, queda exenta del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales, cualquier que sea su concepto a excepción del de la renta personal.

Articulo 2º.--- Las construcciones y edificaciones que, con el mismo fin industrial, lleguen a realizarse en dichos departamentos, quedan igualmente liberadas de dichos impuestos, por el mismo periodo de tiempo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 30 de mayo de 1947.

José Gil S..—José Antonio Arze— A. Mendizabal, Senador Secretario .--- E. Monasterio, Senador Secretario.--- H. Bohorquez Diputado Secretario.--- P. Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog G. .---A. Molina.